



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.631

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------|--------|-----------|-----------------|--------|
| 060223481 | Mayo 02 de 2018 | 3 | 060223492 | Mayo 02 de 2018 | 15 |
| 060223482 | Mayo 02 de 2018 | 5 | 060223494 | Mayo 02 de 2018 | 24 |
| 060223483 | Mayo 02 de 2018 | 7 | 060223495 | Mayo 02 de 2018 | 30 |
| 060223491 | Mayo 02 de 2018 | 9 | | | |

ORDENANZA MAYO 2018

| Número | Fecha | Página |
|--------|-----------------|--------|
| 07 | Mayo 08 de 2018 | 39 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060223481

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4048 del 15/06/1973 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 105 del 08/08/2016. Los cambios aprobados propendieron por la: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4048 del 15/06/1973 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora María Doris López Sánchez con cédula de ciudadanía número 39208390 de Barbosa (Antioquia), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunes

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060223482

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTRERITO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTRERITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3366 del 22/03/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 217 del 05/03/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: Los cambios aprobados propendieron por la: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL BAYO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTRERITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3366 del 22/03/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Martha Doris Escobar Restrepo con cédula de ciudadanía número 39206376 de Barbosa (Antioquia), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060223483

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROBLALITO DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROBLALITO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 7699 del 17/10/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 02/01/2018. Los cambios aprobados propendieron por la: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 POR SEGREGACIÓN DE TERRITORIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR SANTA MONICA.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROBLALITO**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 7699 del 17/10/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Yenny Paola Ciro Aristizabal con cédula de ciudadanía número 43463269 de Sonsón (Antioquia), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223491

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucasia– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)**, ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8393053, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305154001463, clasificado por el ICFES en la categoría A en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 09191 | 19/05/2008 |
| Jardín | 09191 | 19/05/2008 |
| Transición | 09191 | 19/05/2008 |
| Primero | 09191 | 19/05/2008 |
| Segundo | 09191 | 19/05/2008 |
| Tercero | 09191 | 19/05/2008 |
| Cuarto | 09191 | 19/05/2008 |
| Quinto | 09191 | 19/05/2008 |
| Sexto | 09191 | 19/05/2008 |
| Séptimo | 09191 | 19/05/2008 |
| Octavo | 09191 | 19/05/2008 |
| Noveno | 09191 | 19/05/2008 |
| Décimo | 09191 | 19/05/2008 |
| Undécimo | 09191 | 19/05/2008 |

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.06** para el nivel de básica primaria, **7.43** para el nivel de básica secundaria, **7.48** para el nivel media, clasificándose en el grupo **8** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora ANNE YANET MONTES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.272.869, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** por puntaje para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010393859 del 23 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación,

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que:

Mediante la Resolución Departamental N°S201706000397 del 06 de Enero de 2017, se establece que: *el método especial es un método transicional el cual debe desaparecer gradualmente, para el año escolar 2018 se empieza a desmontar la aplicación del método horizontal utilizado por el Colegio La Inmaculada para los grados Tercero a Undécimo, por lo que el Método Escalonado se aplicará a los grados Prejardín a Tercero y el Método Horizontal a los grados Cuarto a Undécimo, cada año la aplicación del método escalonado aumentará un grado hasta que el uso del método horizontal desaparezca completamente*”(subrayado fuera de texto).

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)** ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8393053, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305154001463, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 40% | Primer grado |
| 5.8% | Grados siguientes |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.005.045 | \$ 200.505 | \$ 1.804.541 | \$ 180.454 |
| Jardín | \$ 1.515.241 | \$ 151.524 | \$ 1.363.717 | \$ 136.372 |
| Transición | \$ 1.218.591 | \$ 121.859 | \$ 1.096.732 | \$ 109.673 |
| Primero | \$ 1.218.591 | \$ 121.859 | \$ 1.096.732 | \$ 109.673 |

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|----------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Segundo | \$ 1.207.244 | \$ 120.724 | \$ 1.086.519 | \$ 108.652 |
| Tercero | \$ 1.214.276 | \$ 121.428 | \$ 1.092.849 | \$ 109.285 |
| Cuarto | \$ 1.103.926 | \$ 110.393 | \$ 993.533 | \$ 99.353 |
| Quinto | \$ 1.103.926 | \$ 110.393 | \$ 993.533 | \$ 99.353 |
| Sexto | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |
| Séptimo | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |
| Octavo | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |
| Noveno | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |
| Décimo | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |
| Undécimo | \$ 1.478.077 | \$ 147.808 | \$ 1.330.269 | \$ 133.027 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|---|--------------------------|
| Certificados y constancias (en caso de ser solicitados) | \$ 15.500 |
| Derechos de grado (undécimo) | \$ 48.100 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO LA INMACULADA del Municipio de Caucaasia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.





La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|--|---|
|  Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 27 de Abril de 2018 |  Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223492

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 19147 | 20/12/2002 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Jardín | 19147 | 20/12/2002 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Transición | 19147 | 20/12/2002 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Primero | 6236 | 07/06/2005 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Segundo | 6236 | 07/06/2005 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Tercero | 6236 | 07/06/2005 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Cuarto | 6236 | 07/06/2005 |
| | 6897 | 01/04/2009 |
| Quinto | 6236 | 07/06/2005 |
| | 6897 | 01/04/2009 |

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7,07** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Ocho (**8**) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.683.221, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010389106 del 18 de Octubre del 2017 y N°2018010157053 del 24 de Abril de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$96.049**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| Primero | 25 | \$ 1.262.836 | \$ 31.570.900 |
| Segundo | 17 | \$ 1.262.836 | \$ 21.468.212 |
| Tercero | 17 | \$ 1.262.836 | \$ 21.468.212 |
| Cuarto | 13 | \$ 969.585 | \$ 12.604.605 |
| Quinto | 11 | \$ 969.585 | \$ 10.665.435 |
| TOTAL | 83 | | \$ 97.777.364 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$97.681.315** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$99.413**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| Prejardín | 29 | \$ 1.290.160 | \$ 37.414.640 |
| Jardín | 24 | \$ 1.290.160 | \$ 30.963.840 |
| Transición | 17 | \$ 1.281.443 | \$ 21.784.531 |
| TOTAL | 70 | | \$ 90.163.011 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$90.063.598** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana | N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde | Total Estudiantes EVI 2017 | N°. Estudiantes SIMAT | Diferencia # Estudiantes |
|-----------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Prejardín | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana | N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde | Total Estudiantes EVI 2017 | N°. Estudiantes SIMAT | Diferencia # Estudiantes |
|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Jardín | 0 | 0 | 0 | 34 | -34 |
| Transición | 0 | 0 | 0 | 23 | -23 |
| Primero | 14 | 0 | 14 | 22 | -8 |
| Segundo | 21 | 0 | 21 | 13 | 8 |
| Tercero | 16 | 0 | 16 | 19 | -3 |
| Cuarto | 17 | 0 | 17 | 11 | 6 |
| Quinto | 15 | 0 | 15 | 17 | -2 |
| TOTAL | 83 | 0 | 83 | 139 | -56 |

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente y como se mencionó en las Resoluciones S2016060099993 y S2016060099991 del 22 de Diciembre de 2016, las jornadas reportadas en el aplicativo EVI, MAÑANA y TARDE, no coinciden con la jornada autorizada a través de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°19147 del 20 de diciembre de 2002 y su posterior modificación mediante la Resolución N°6236 del 7 de junio de 2005, donde se precisó que funcionaría en JORNADA ÚNICA, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Quinto fue del 5.7%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje del grupo 8, del 5.8%.

Las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se recomienda, seguir las indicaciones del numeral 3, literal B, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, al escanear los documentos, teniendo en cuenta que el tamaño de la imagen debe ser igual o inferior a 800x600 pixeles, de esta forma el tamaño del archivo se reduce a 500 KB o menos, y se evitan dificultades en la red. El formato indicado es JPG que se puede crear con los programas Microsof Picture Manager, Adobe Fireworks, Adobe Photoshop, Paint Brush, Corel Draw, entre otros.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA** ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-----------------------|
| 5.7% | Para todos los grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA MAÑANA. Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.461.148 | \$ 146.115 | \$ 1.315.033 | \$ 131.503 |
| Jardín | \$ 1.461.148 | \$ 146.115 | \$ 1.315.033 | \$ 131.503 |
| Transición | \$ 1.461.148 | \$ 146.115 | \$ 1.315.033 | \$ 131.503 |
| Primero | \$ 1.461.148 | \$ 146.115 | \$ 1.315.033 | \$ 131.503 |
| Segundo | \$ 1.452.636 | \$ 145.264 | \$ 1.307.373 | \$ 130.737 |
| Tercero | \$ 1.438.533 | \$ 143.853 | \$ 1.294.679 | \$ 129.468 |
| Cuarto | \$ 1.438.533 | \$ 143.853 | \$ 1.294.679 | \$ 129.468 |
| Quinto | \$ 1.438.533 | \$ 143.853 | \$ 1.294.679 | \$ 129.468 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA TARDE. Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros

cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.469.658 | \$ 146.966 | \$ 1.322.692 | \$ 132.269 |
| Jardín | \$ 1.469.658 | \$ 146.966 | \$ 1.322.692 | \$ 132.269 |
| Transición | \$ 1.469.658 | \$ 146.966 | \$ 1.322.692 | \$ 132.269 |
| Primero | \$ 1.469.658 | \$ 146.966 | \$ 1.322.692 | \$ 132.269 |
| Segundo | \$ 1.459.729 | \$ 145.973 | \$ 1.313.756 | \$ 131.376 |
| Tercero | \$ 1.445.556 | \$ 144.556 | \$ 1.301.001 | \$ 130.100 |
| Cuarto | \$ 1.445.556 | \$ 144.556 | \$ 1.301.001 | \$ 130.100 |
| Quinto | \$ 1.445.556 | \$ 144.556 | \$ 1.301.001 | \$ 130.100 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS JORNADA MAÑANA Y TARDE. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|---|--------------------------|
| Certificados y constancias (en caso de ser solicitados) | \$ 14.400 |
| Carné estudiantil (duplicados) | \$ 5.800 |
| Salidas escolares | \$ 79.300 |
| Simulacro pruebas saber | \$ 33.600 |

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES JORNADA MAÑANA Y TARDE. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

| CONCEPTO | VALOR ANUAL |
|------------------------------|-------------|
| Proyecto pedagógico natación | \$ 112.250 |
| Proyecto pedagógico danzas | \$ 112.250 |

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.


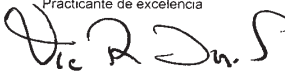


ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|--|---|
|  Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 24 de Abril de 2018 |  Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223494

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen controlada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA**, ubicado en la carrera 50 N° 47 – 72, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782659, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000584, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 006325 | 11/12/1991 |
| Jardín | 006325 | 11/12/1991 |
| Transición | 006325 | 11/12/1991 |

La Señora **MARÍA SOLEDAD VÉLEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.164.551, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380754 del 11 de Octubre del 2017 y Radicados N° 2018010156942 del 24 de Abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$34.823.500**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| Prejardín | 14 | \$ 1.547.170 | \$ 21.660.380 |
| Jardín | 11 | \$ 1.539.633 | \$ 16.935.963 |
| Transición | 25 | \$ 1.524.769 | \$ 38.119.225 |
| TOTAL | 50 | | \$ 76.715.568 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$(41.982.068)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$43.917.800**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| Prejardín | 8 | \$ 1.547.170 | \$ 12.377.360 |
| Jardín | 14 | \$ 1.539.633 | \$ 21.554.862 |
| Transición | | \$ 1.524.769 | \$ 0 |
| TOTAL | 22 | | \$ 33.932.222 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superior en **\$9.985.578** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 Mañana | No. Estudiantes EVI 2016 Tarde | No. Estudiantes SIMAT | Diferencia # Estudiantes |
|--------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Prejardín | 14 | 8 | 32 | 10 |
| Jardín | 11 | 14 | 23 | -2 |
| Transición | 25 | 0 | 14 | -11 |
| TOTAL | 50 | 22 | 69 | -3 |

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, de lo cual deberá dar claridad el proceso que realiza la institución.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, de propiedad de la **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA.**, ubicado en La carrera 50 N° 47 - 72, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782659, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129000584, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|-------------------|
| 10% | Todos los Grados |
| 5,2% | Siguientes Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.903.000 | \$ 190.300 | \$ 1.712.700 | \$ 171.270 |
| Jardín | \$ 1.819.688 | \$ 181.969 | \$ 1.637.719 | \$ 163.772 |
| Transición | \$ 1.779.490 | \$ 177.949 | \$ 1.601.541 | \$ 160.154 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|---|--------------------------|
| Certificados y constancias (a Solicitud, Voluntario) | \$ 8.500 |

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO** del Municipio de Girardota. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.




La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|--|---|
|  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 24 de Abril de 2018 |  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223495

Fecha: 02/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulado por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulado, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, de propiedad de **ANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, ubicado en la Calle 33 No. 30ª-11, y Carrera 30 No. 31-33, del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: 3137546718, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405237000269, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 00640 | 07/10/1991 |
| Jardín | 00640 | 07/10/1991 |
| Transición | 00640 | 07/10/1991 |
| Primero | 00640 | 07/10/1991 |
| Segundo | 00640 | 07/10/1991 |
| Tercero | 007266 | 23/11/1992 |
| Cuarto | 007266 | 23/11/1992 |
| Quinto | 007266 | 23/11/1992 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.10 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SEIS (06)** del ISCE de acuerdo con el Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **ANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.701.537 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384248 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 5,8%, pero una vez verificado con el Artículo 8° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Regulado del grupo ISCE (6), es del 5.4% y de igual forma establece un incremento para el primer grado del 11,94% la cual no está determinada en las actas pero si en su respectiva liquidación y es autorizado por el el Artículo 8° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

En cuanto a la propuesta de “materiales Preescolar con un costo de \$45.000, no es susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al

desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1º, Artículo 1º de la Ley 1269 de 2008:** “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** “7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$69.878.487**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|
| Prejardín | 0 | \$ 2.264.515 | \$ 0 |
| Jardín | 0 | \$ 2.264.515 | \$ 0 |
| Transición | 3 | \$ 2.264.515 | \$ 6.793.545 |
| Primero | 4 | \$ 2.249.213 | \$ 8.996.852 |
| Segundo | 7 | \$ 2.227.376 | \$ 15.591.632 |
| Tercero | 9 | \$ 2.277.376 | \$ 20.496.384 |
| Cuarto | 6 | \$ 2.131.462 | \$ 12.788.772 |
| Quinto | 6 | \$ 2.118.130 | \$ 12.708.780 |

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------|
| TOTAL | 35 | | \$ 77.375.965 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$7.497.478)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulado por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, de propiedad de la **ANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, ubicado en la Calle 33 No. 30^a-11, y Carrera 30 No. 31-33, del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: **3137546718**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405237000269, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 11.94% | Primer Grado |
| 5.4% | Todos los Grados |

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 5,8%, pero una vez verificado con el Artículo 8° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Regulado del grupo ISCE (6), es del 5.4% y de igual forma establece un incremento para el primer grado del 11,94% la cual no está determinada en las actas pero si en su respectiva liquidación y es autorizado por el el Artículo 8° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|-----------|----------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.534.830 | \$ 253.483 | \$ 2.281.347 | \$ 228.135 |
| Jardín | \$ 2.386.799 | \$ 238.680 | \$ 2.148.119 | \$ 214.812 |

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 2.386.799 | \$ 238.680 | \$ 2.148.119 | \$ 214.812 |
| Primero | \$ 2.386.799 | \$ 238.680 | \$ 2.148.119 | \$ 214.812 |
| Segundo | \$ 2.370.671 | \$ 237.067 | \$ 2.133.603 | \$ 213.360 |
| Tercero | \$ 2.347.654 | \$ 234.765 | \$ 2.112.889 | \$ 211.289 |
| Cuarto | \$ 2.347.654 | \$ 234.765 | \$ 2.112.889 | \$ 211.289 |
| Quinto | \$ 2.246.561 | \$ 224.656 | \$ 2.021.905 | \$ 202.190 |

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|----------------------------|--------------------------|
| Bibliobanco | \$ 123.800 |
| Certificados y constancias | \$ 10.000 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** del Municipio de Girardota. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

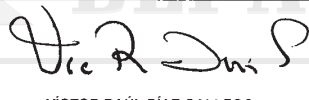

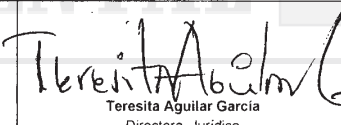
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|--|---|
|  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 24 de Abril de 2018 |  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica |  Teresita Aguilar García Directora Jurídica |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la Liga Antioqueña de deportes para personas con PARÁLISIS CEREBRAL, cuya sigla es "LADE-PC", con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el Acta No. 001 de febrero 14 del 2018, eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta No. 001 de febrero 15 de 2018, se distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos y eligieron el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
4. Que la señora ELIANA MILENA ORTÍZ HENAO, en su calidad de presidenta, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ELIANA MILENA ORTÍZ HENAO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.183.713, como Representante Legal, en su calidad de Presidenta de Liga Antioqueña de deportes para personas con PARALISIS CEREBRAL, cuya sigla es "LADE-PC", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ALBA GLORIA GIL SALCEDO
GLORIA HELENA VILLA TOBÓN
LUZ MERY GAMBOA ÚSUGA

Vicepresidenta
Secretaria
Tesorera

C.C. N° 32.522.636
C.C. N° 43.024.521
C.C. N° 43.278.071

CARLOS ALBERTO TORO ARBOLEDA

Revisor Fiscal Principal

T.P. N° 94474-T
C.C. N° 70.545.043

JUAN PABLO VILLA GIRALDO

Revisor Fiscal Suplente

T.P. N° 2134461- T
C.C. N° 71.798.945



Radicado: S 2018000638

Fecha: 07/05/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

KATHERINE ARROYAVE PUERTA
JORGE HORACIO MUÑOZ BETANCUR
DIEGO ALEJANDRO TORRES TORRES

Comisión Disciplinaria
Comisión Disciplinaria
Comisión Disciplinaria

C.C. N° 43.266.369
C.C. N° 98.525.398
C.C. N° 1.042.767.191

El periodo de los dignatarios va hasta el día 7 de mayo del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

No. 163326 - 1 vez

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|---|
| Proyectó: Gloria Bonilla | Revisó: César Orozco | Aprobó: Roberto Guzmán |
| Cargo: Profesional Universitario | Cargo: Profesional Universitario | Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(04/04/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada COMUNIDAD SAN IGNACIO – COMPAÑÍA DE JESÚS, con domicilio en el Municipio de Medellín, el nombre del padre ÁLVARO FRANCISCO RESTREPO LINCE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.890.554, como Representante Legal de la entidad, nombrado por el Superior General el 17 de septiembre de 2013, de conformidad con la certificación PRO.14120/Ca/2018 del 07 de marzo de 2018, expedida por el Canciller Arquidiocesano Pbro. German Darío Duque Ochoa, de la Arquidiócesis de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por el padre ÁLVARO FRANCISCO RESTREPO LINCE, mediante oficio con radicado 201801018150 del 23 de marzo de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 04/04/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega p-Profesional Universitario

No. 163327 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

| | | |
|-------------------|-------------|---|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

Nro. **07**

Fecha: (**08 MAYO 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2018"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 330 de 1996, y

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en un 5.09%, con retroactividad al 1° de enero de 2018, el incremento salarial de las escalas de remuneración correspondientes para las diferentes denominaciones de empleos que integran los niveles jerárquicos de la planta de personal de la Contraloría General de Antioquia, sin que sobrepasen los límites establecidos por el Decreto Nacional No. 309 del 19 de febrero de 2018 expedido por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: La asignación básica mensual para cargo de Contralor General de Antioquia, código 010, grado 08, corresponde a la establecida para el Gobernador del Departamento de Antioquia en el Decreto Nacional No. 309 del 19 de febrero de 2018, expedido por el Gobierno Nacional

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1° de enero de 2018, las asignaciones básicas mensuales de la escala de empleos de la Contraloría General de Antioquia, será la siguiente:


| GRADO SALARIAL | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TÉCNICO | ASISTENCIAL |
|----------------|------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| 1 | 5.206.383 | 4.459.654 | 4.459.654 | - | - |
| 2 | 6.760.884 | 6.760.884 | 4.883.562 | - | - |
| 3 | - | - | 5.206.383 | - | - |
| 4 | - | - | - | - | - |
| 5 | - | - | - | 2.722.574 | 1.650.003 |
| 6 | 10.282.942 | 10.282.942 | - | - | 2.000.973 |
| 7 | 11.200.616 | - | - | - | 2.090.737 |
| 8 | 15.512.880 | - | - | - | 2.360.010 |
| 9 | - | - | - | - | 2.442.772 |
| 10 | - | - | - | - | 2.621.788 |
| 11 | - | - | - | - | 2.695.559 |

1



Calle 42 No. 52 - 100 CAJ La Abujana
Teléfono 3839646 Fax 3839605
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

BHENAOC

| | | |
|-------------------|-------------|---|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

PARÁGRAFO UNO: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO DOS: El incremento salarial para los cargos de los funcionarios reintegrados por orden judicial (tutela), Técnico, código 314 grado 01 y Asistencial, código 470, grado 02; será igual al establecido para los funcionarios de planta sin sobrepasar el límite legal establecido en el Decreto Nacional No. 309 del 19 de febrero de 2018 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica mensual para el cargo de Contralor General de Antioquia, será de \$15'512.880.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Contralor General de Antioquia, para expedir la Resolución del incremento salarial con retroactividad al 1° de enero de 2018, sin sobrepasar los topes máximos fijados por el Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018 expedido por el Gobierno Nacional.



PARÁGRAFO: En la Resolución de incremento salarial que expida el Contralor General de Antioquia en cumplimiento del presente acto ordenanzal, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, deberá complementarse con el 1% faltante para ajustar el 5.09%, establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El Contralor General de Antioquia, queda autorizado para efectuar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: El Contralor General de Antioquia en el mes de enero de cada vigencia fiscal expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente porcentualmente al valor del IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de marzo de 2018.

SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO**
 Presidente Secretario General

Proyecto: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 06 de abril de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTOQUIA**

Medellín, 08 MAYO 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 07. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA E INCREMENTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES DE EMPLEOS QUE INTEGRAN LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTOQUIA DEL AÑO 2018".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
